



H. Cámara de Diputados de la Nación

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN	
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur DE LA NACIÓN y Sandwich del Sur son Argentinas.	
MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: D.....1º/852	HORA 18º

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO
S----- /-----S-----W-D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 09/03/2000, bajo el Nro. 572-D-00, T.P. nº 7 publicado el 09 de marzo de 2000, referido a la *Modificación de la Ley 24.193*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 7

Jueves 9 de marzo de 2000

neda, provincia de Buenos Aires (565-D.-2000). (Asuntos Municipales y Recursos Naturales...) (Pág. 750.)

36.-Vázquez (S.): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo para las Américas en el marco del convenio suscrito entre la Argentina y los Estados Unidos de América el 17 de septiembre de 1993 (566-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto y Recursos Naturales...) (Pág. 752.)

37.-Abella: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales el SC decidió el cierre del Centro de Atención Personalizada (CAP) de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales con funcionamiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (567-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 753.)

38.-Abella: de declaración. Expresar preocupación frente a la catástrofe que afecta a Europa (568-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Página 754.)

39.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (85-D.-98). De modificación de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (570-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 754.)

40.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (309-D.-98), de obligatoriedad de incorporar un guardería infantil para los hijos del personal en todo establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, tecnológico o educativo que tenga un mínimo de cien trabajadores empleados (571-D.-2000). (Legislación del Trabajo y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 755.)

41.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Corchuelo Blasco (316-D.-98) sobre la incorporación de dos artículos a la ley 24.193, de trasplante de órganos, prohibiéndose la ablación y trasplante entre vivos relacionados, y responsabilidad de aporte y venta de órganos (572-D.-2000). (Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal.) (Pág. 756.)

42.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (596-D.-98), sobre sustitución del inciso 4) del artículo 34 bis de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (573-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social y Tercera Edad.) (Pág. 757.)

43.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (1.206-D.-98), de incorporación del artículo 127 ter al Código Penal, sobre acoso sexual (574-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación del Trabajo y Educación.) (Pág. 757.)

44.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (1.373-D.-98), de Régimen Nacional de Seguridad Privada (575-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación General y Seguridad Interior.) (Pág. 760.)

45.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (2.099-D.-98), sobre inhabilitación para integrar como funcionario de los Estados nacionales o municipales, aplicable a todo profesional, persona que actúe en causa propia o representando a terceros que hubiere participado en defensa, representación o peritaje de parte en acciones administrativas o judiciales contra dichos Estados (576-D.-2000). (Legislación General y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 764.)

46.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (4.177-D.-98), de modificación del artículo 13 de la ley 24.195, Federal de Educación, incluyéndose la prevención del maltrato infantil (577-D.-2000). (Educación y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 764.)

47.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.058-D.-98), de régimen sobre el consumo de tabaco. Derechos y obligaciones del Estado (578-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública, Industria, Comercio, Defensa del Consumidor, Drogadicción, Comunicaciones..., Educación, Transportes, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda...) (Pág. 765.)

48.-Camaño (C.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.236-D.-98), sobre incorporación de la enseñanza de la lengua portuguesa en los dos últimos años del nivel inicial y durante todo el ciclo del Polimodal (579-D.-2000). (Educación.) (Pág. 768.)

49.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría del señor diputado (m.c) Maqueda (5.603-D.-98), sobre incorporación del artículo 689 bis al Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 3º de la ley 23.090 y sus modificatorias, sobre proceso sucesorio no testamentario (580-D.-2000). (Justicia.) (Pág. 769.)

50.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.738-D.-98), de régimen para la seguridad en espectáculos deportivos. Creación del "Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos" (581-D.-2000). (Deportes y Seguridad Interior.) (Pág. 771.)

51.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.749-D.-98), de modificación del artículo 210 bis del Código Penal, sobre asociación ilícita (582-D.-2000). (Legislación Penal.) (Pág. 773.)

52.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (6.863-D.-97), sobre declarar la nulidad absoluta de toda

mencionado en el artículo primero estimándose un mínimo de una vacante por cada trabajador, no discriminándose entre solteros, casados, viudos, separados, divorciados o convivientes.

Art. 4° - En todo lo que no esté previsto en esta ley, las guarderías estarán sometidas a las disposiciones vigentes para este tipo de servicios.

Art. 5° - Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mujer trabajadora conoce, desde la instauración de las bases de la justicia social con el advenimiento del peronismo, cómo su derecho al trabajo va paralelo con su también derecho prioritario a tener familia, con la correcta guarda y educación, de sus hijos.

Por eso, si bien desde hace varios años muchas veces vulnerado, la obligación de las empresas de contar con una guardería donde la mamá puede tener a buen cuidado a sus hijos mientras trabaja, se hace cada vez más necesario.

Pero ocurre que actualmente, el concepto que teníamos de familia tradicional, ha ido desviándose hacia la uniparental, donde el progenitor que queda a cuidado de los hijos menores no siempre es la mujer, sino que muchas veces es el varón.

A ello agregamos la disolución de la pareja, con sus consecuencias en el cuidado de los hijos; y con las madres o padres solteros o viudos, que quedan con sus hijos a cargo. Pero que a la vez también deben trabajar para su sustento.

Por eso creemos debe revitalizarse y tomarse obligatoria la existencia de guarderías en todos aquellos establecimientos que cuenten con un personal mínimo de cien personas; sin discriminar actividad de la empresa, sexo o estado civil. Le agregamos la instalación en el ámbito del establecimiento donde trabaja la madre o padre, o bien la cercanía a la misma; por razones obvias de posibilitar el contacto filial lo más fácilmente y rápido posible.

En este proyecto fijamos pautas mínimas de espacio de funcionamiento, y en lo demás, sometemos a las disposiciones normativas vigentes para este tipo de servicios.

Fundamentalmente queremos con este proyecto de ley, que el hijo pueda estar cerca de su padre o madre trabajadora, y que el varón tenga los mismos derechos que a la mujer le eran reconocidos desde que el justicialismo se instaló como forma de gobierno y de vida en la sociedad argentina, en 1946.

Creemos con esta, propuesta llena un vacío legal, de fácil implementación y gran importancia en la mejor promoción social de la mujer y el varón trabajadores, y los hijos que los acompañan desde la guardería del establecimiento empleador.

Consideramos, por tanto, que vamos a coincidir con la opinión de todos los señores legisladores; por eso, pedimos se apruebe este proyecto de ley.

-A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

41

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar, la reproducción del proyecto de ley 316-D.-98, presentado el 4-3-98, Trámite Parlamentario N° 4, donde se dispone la incorporación de dos artículos a la ley 24.193, de trasplante de órganos prohibiéndose la ablación y trasplante entre vivos relacionados y responsabilidad de aportes y venta de órganos,

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . .

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 24.193, el siguiente:

Artículo 15 bis: Está prohibida toda ablación de órganos o material anatómico, con el objeto de efectuar trasplantes entre vivos no relacionados. Su violación, se entenderá delito de lesiones u homicidio, en su caso, y le serán aplicadas las normas contempladas en los artículos 89 y siguientes y 79 y siguientes, del Código Penal, según el resultado de la ablación y trasplante fuese lesión o muerte.

Art. 2° - Incorpórase como artículo 15 ter de la ley 24.193, el siguiente:

Toda publicidad o manifestación por los medios de comunicación social sobre ofrecimientos de órganos para trasplante, será considerado delito de lesiones u homicidio -según su resultado-, en grado de tentativa.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo,

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de trasplantes argentina, sancionada bajo el 24.193, fue y es considerada, una de las mejores en el mundo.

Más allá de sus imperfecciones -en su mayoría de forma y coyunturales-, lo cierto es que la misma creó un sistema que permitió la sobrevivencia de un sinnúmero de pacientes cuyo destino cierto era una rápida muerte.

Por eso creemos que esta ley, cuya redacción fue alcanzada luego de largos y arduos meses de investigación y debate parlamentario, no debe ser alterada; en una de las cuestiones que hacen a su base filosófica: la prohibición de ablación y trasplante entre vivos no relacionados, salvo las excepciones previstas en la misma ley.

Esto, desde hace un tiempo, se pretende burlar mediante publicidad y difusión por los medios, dada en la oferta y venta de órganos.

Creemos que una de las formas de impedirlo es tipificar penalmente como lesión u homicidio, según los resultados; el caso puntual que a ello tienda.

Por eso proponemos la incorporación de los artículos 15 bis y 15 tesa la ley 24.193, como forma de evitar se lucre con un acto convincentemente solidario, la clonación de órganos, o se dañe la salud o extinga la vida de quienes se someten a trasplantes ilegales.

Descontamos que 'nuestros pares comparten el objetivo de ese proyecto: por eso pedimos su pronta aprobación.

-A las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

42

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 596-D.-98, presentado el 1-3-98, Trámite Parlamentario N° 6, donde se modifica el inciso 4) del artículo 34 bis de la ley 24.241, el que quedará radactado de la siguiente forma: "el goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil, excepto que estas últimas alcancen el monto de una jubilación o pensión mínima".

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º -Modifícase el inciso 4º del artículo 34 bis de la ley 24.241, el que quedará radactado de la siguiente forma:

Artículo 34 bis.,

4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda

jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, excepto que estas últimas alcancen el monto de una jubilación o pensión mínimas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos un proyecto de ley con el objeto de evitar lo que, a nuestro criterio, es una injusticia.

En efecto, la prestación por edad avanzada, que regula el artículo 34 bis de la ley 24.241, en su inciso 4 determina una exclusión taxativa de acceso a ese beneficio cuando se percibe cualquier otra pensión o jubilación, no teniendo en cuenta el monto al cual puedan llegar estas últimas.

A ello se le agrega la posibilidad de optar por cobrar, solamente, la prestación por edad avanzada, cuando sabemos que esta última muy difícilmente supere los montos mínimos.

O sea que excluimos también a aquellos que perciben una jubilación o pensión mínimas, y los cuales ayudaríamos con la percepción de otro monto mínimo, emanado de una jubilación por edad avanzada.

La solidaridad que se desprende de la justicia social que no sólo debe ser justa sino también equitativa avala la compatibilidad de ambas prestaciones mínimas.

Creeinos que nuestros pares compartirán nuestra opinión y, consecuentemente, aprobarán este proyecto de ley.

Lo que así solicitamos.

-A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Tercera Edad.

43

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la producción del proyecto de ley 1.206-D.-98, presentado el 20-3-98, Trámite Parlamentario N° 16, donde se incorpora el artículo 127 ter al Código Penal, sobre acoso sexual.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.